





3722

RESOLUCIÓN EXENTÁ N°...../

TALCA,

17 OCT. 2016

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355 de V. y U. de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- b) El finiquito de contrato de arrendamiento suscrito entre Transportes Castro y Castro S.A. y el SERVIU Región Del Maule, en virtud del cual se pone término al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes recaído en el inmueble ubicado en Camino Longitudinal Sin Número Km. 186, comuna de Curicó.
- c) Las disposiciones del D.F.L. 1/19.653, que fija el texto de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) Las disposiciones de la Ley 19.880 del año 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Pública.
- e) El Decreto Ley N° 1.305, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- f) Las disposiciones de la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención al trámite de Toma de Razón.
- g) Las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 355/76 (V. y U.), el D.F.L. N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y el Decreto TRA 272/38/2015, de V. Y U., de fecha 05 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de sancionar a través del acto administrativo correspondiente el finiquito del contrato de arrendamiento indicado en el visto b) precedente.

**RESUELVO:**

Apruébese el finiquito de contrato de arrendamiento suscrito entre Transportes Castro y Castro S.A. y el SERVIU Región Del Maule, recaído en el inmueble ubicado en Camino Longitudinal Sin Número Km. 186, comuna de Curicó, cuyo texto, que fija los términos de la convención, se transcriben a continuación:



## **TERMINO Y FINIQUITO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**TRANSPORTE CASTRO Y CASTRO S.A.**

**A**

**SERVIU REGION DEL MAULE**

En Talca, a 22 de septiembre de 2016, comparecen: don **OMAR GUTIERREZ MESINA**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.910.754-9, en su calidad de **DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE**, Rol Único Tributario N° 61.819.000-5, domiciliado para estos efectos en 4 Norte N° 1154, de la comuna de Talca, y en su representación según se acreditará, en adelante indistintamente **“EL SERVIU”**, o **“EL ARRENDATARIO”**, por una parte; y por la otra, **TRANSPORTES CASTRO Y CASTRO SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad del giro de su denominación, Rut 89.784.900-3, nombre fantasía **“Aerotrans S.A.”**, con domicilio en Longitudinal Sur Kilómetro 186, comuna de Curicó, representada por su Director don **IVAN CARLOS CASTRO LEON**, chileno, divorciado, empresario, Cédula Nacional de Identidad N° 5.170.502-5, y su Gerente General, don **PATRICIO ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad Número 7.093.486-8, ambos del mismo domicilio de su representada, en adelante **“EL ARRENDADOR”**, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con su cédula nacional de identidad respectiva y exponen que han convenido el siguiente termino y finiquito de contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** Con fecha 07 de octubre de 2015, las partes celebraron contrato de arrendamiento en cuya virtud **“Transportes Castro y Castro S.A.”**, dió en arrendamiento al **SERVIU Región Del Maule**, un retazo de terreno de 400 metros cuadrados de superficie, sin construcciones, ubicadas espacialmente en camino Longitudinal Sur, Sin Número Kilómetro 186, comuna de Curicó. En dicho inmueble **SERVIU Región Del Maule** trasladó y mantuvo 9 contenedores industriales, cerchas y fierros de andamio.

**SEGUNDO:** Mediante el Oficio Ordinario N° 3898 de fecha 18 de julio de 2016 del Director del **SERVIU Región Del Maule**, el arrendatario, en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento referido en la cláusula precedente, comunicó al arrendador su voluntad de poner



término al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, a través de la correspondiente carta de aviso de término de contrato.

**TERCERO:** Por el presente acto las partes compareciente acuerdan poner término a todos los derechos y obligaciones emanados del contrato de arrendamiento celebrado entre éstas.

**CUARTO:** Se deja constancia que la restitución material del inmueble por parte de la arrendataria se efectuó con fecha 27 de agosto de 2016, libre de ocupantes y de todo bien mueble, con sus cuentas de suministro de servicios básicos al día, haciendo entrega a la arrendadora de los juegos de llave respectivos.

**QUINTO:** El arrendatario declara que las rentas de arrendamiento devengadas hasta el día de la restitución material del inmueble se encuentran pagadas, por lo que el arrendatario nada adeuda por éste concepto.

**SEXTO:** Las partes se otorgan el más amplio, cabal, total y formal finiquito de todas y cada una de las acciones que pudieran emanar de la relación contractual que las unía, declarando que nada se adeudan recíprocamente por concepto de daños al inmueble atribuibles a culpa del arrendatario, por cuentas de consumo de servicios de luz y agua potable, entre otras.

**SEPTIMO:** para todos los efectos legales a que hubiere lugar las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**OCTAVO:** La personería del representante de SERVIU Región del Maule, consta de Decreto Supremo N° 355, del 28 de Octubre de 1976 y del Decreto TRA 272/38/2015 de 05 de octubre de 2015 todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza y por estimarse innecesario. En tanto la personería de los representantes legal de los representantes de Transportes Castro y Castro S.A. consta de escritura pública otorgada con fecha 13 de junio de 2012 ante Notario Público de Curicó, don Sergio Monsalve Carvajal, suplente del titular don Rodrigo Domínguez Jara, a la que se redujo el acto de sesión de directorio de fecha 01 de junio de 2012, documentos que también no se insertan, por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza y por estimarse innecesario

**NOVENO:** El presente instrumento tiene valor de escritura pública desde su fecha de protocolización ante Notario Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley 16.391, en relación con el artículo 68° de la Ley 14.171, modificado por el artículo 12° de la Ley 16.392.-



**DECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones o actuaciones que correspondan.-

En comprobante previa lectura firman.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OMAR GUTIÉRREZ MESINA**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DEL MAULE**

